

Secretaría. 04-04-2024.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFÑE
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de abril de (2024).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTIVO:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	ALMACEN Y TALLER AST JIRETH MOTOS S.A.S.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00120-00.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la apoderada de la entidad demandante aporta con el escrito introductorio el respectivo poder para actuar, no obstante, el referido documento no cuenta con la constancia de presentación personal, que lo valide para la representación de acuerdo a los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso, cuyo texto literal se transcribe para mayor ilustración.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

También, se otea que, con la demanda se adosa pantallazo de constancia electrónica fechada 26 de febrero de 2024, que certifica mensaje remitido desde el correo electrónico enrique.manotas@bbva.com, con destino al de la empresa apoderada, juridica@intermediarsas.com, con la cual se pretende otorgar poder, el cual al parecer pertenece al señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial del banco.

Sobre el particular el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así, visto que como la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, de acuerdo a la documentación aportada, el otorgamiento de poder para la activación del aparato judicial debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, esto es, notifica@bbva.com.co y en el caso en particular, claramente se evidencia que la remisión se hizo desde el correo personal institucional del otorgante, lo cual debe ser corregido para efectos iniciar con el trámite de la demanda.

Adicional a lo anterior, el Juzgado también se pudo percatar que, se presentan algunas inconsistencias en los hechos respecto de los insertos del título valor, dado que mientras que, en el acápite factico se indica que el pagaré N° 001303759600194420, se suscribió por cien millones de pesos, se pide librar mandamiento de pago por una suma distinta, la misma que dicho sea de paso no coincide con el indicada en el documento objeto de cobro compulsivo.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, corrección que deberá hacerse integrada en un solo escrito, para lo cual contará con un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía incoada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra ALMACEN Y TALLER AST JIRETH MOTOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **05 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFAÑE
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4cfaf3b04d4b4b0abbd690888ceb45a01b3de3712040c60919443cc9003ab4**

Documento generado en 04/04/2024 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>